



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2024-GAT-MDCG**

Castillo Grande, 10 de setiembre del 2024

**VISTO:**

El **INFORME N° 038-2024-UFT-GAT-MDCG**, de fecha 05 de setiembre, emitido por el jefe de la Unidad Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, el Expediente Administrativo N° 3601-2024, de fecha 26 de agosto del 2024, presentado por el administrado **FLORENCIO ORTEGA MORALES**, identificado con **DNI N° 22402868**, solicitando acogerse al beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en el **Pasaje S/N 032 Mz. 0743 Lt. 8-M de la Asociación De Vivienda Los Jardines** Distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2° expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y /o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, con expediente administrativo N° 3601-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, presentado por el administrado **FLORENCIO ORTEGA MORALES**, solicitando acogerse al beneficio de deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado según la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SIAF-SRTM) en el **Pasaje S/N 032 Mz. 0743 Lt. 8-M de la Asociación De Vivienda Los Jardines** - Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, adjuntando copia de DNI donde se aprecia su edad de 69 años de edad a presente fecha. Del mismo modo adjunta la búsqueda de Propiedad - SUNARP y el formato PAM, donde declara ser propietario de un solo predio destinado a vivienda y que sus ingresos brutos mensuales no exceden de 1 UIT vigente.

Que, el jefe de la Unidad Fiscalización Tributaria mediante el Informe N° 038-2024-UFT-GAT-MDCG, de fecha 05 de setiembre, habiendo revisado la base de datos del SRTM, la mencionada contribuyente, cuenta con predio registrado con código N° **07-43-0011-001** ubicado en el **Pasaje S/N 032 Mz. 0743 Lt. 8-M de la Asociación De Vivienda Los Jardines** con un área de **103.50 m<sup>2</sup>**;

En ese sentido, mediante D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° menciona "FACULTAD DE FISCALIZACIÓN La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, se procedió a verificar si el administrado cumple con el requisito de ÚNICA PROPIEDAD; y que habiendo revisado el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal y la búsqueda de propiedad - SUNARP el contribuyente cuenta con una sola propiedad ubicado en el Pasaje S/N 032 Mz. 0743 Lt. 8-M de la Asociación De Vivienda Los Jardines con un área de 103.50 m<sup>2</sup>, por ende, ha demostrado contar con una sola propiedad a su nombre;

Por lo cual considera que debe ser declarado Procedente, a partir del período 2020 la petición del administrado, **FLORENCIO ORTEGA MORALES** quien solicita Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser persona adulto mayor de 60 años, de acuerdo a la Ley N° 30490, por los motivos expuestos.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por **FLORENCIO ORTEGA MORALES**, identificado con DNI N° 22402868, sobre la **DEDUCCIÓN de 50 UIT de la base imponible al Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor no pensionista**, aplicable a la base imponible de valor de Autoavalúo desde el año 2020, a su predio ubicado en la **Pasaje S/N 032 Mz. 0743 Lt. 8-M de la Asociación De Vivienda Los Jardines**, inscrito con en nuestro SRTM con Código de Predio N° 07-43-0011-001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

**ARTÍCULO 2°.** – Establecer que la mencionada **DEDUCCIÓN** será aplicable, en tanto se mantenga vigentes los requisitos y condiciones que dieron origen a la obtención del presente beneficio.

**ARTÍCULO 3°.** – **ENCARGUESE** al Unidad de Fiscalización Tributaria, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiario continúa cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Recaudación Tributaria, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.** – **RECORDAR** que el beneficio otorgado es solo al Impuesto Predial, no incluye el pago del Derecho de Emisión, ni tampoco el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes que se generen en cada año, estando el contribuyente obligado a la cancelación de dichos conceptos que se encuentren en deuda.

**ARTÍCULO 6°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaría General, asimismo, al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
LIC. ADM. JORGE VÍCTOR ZAVALA DEL ÁGUILA  
GERENTE (e) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.  
ARCHIVO  
S.G.  
ALCALDIA